



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 265/2021

En Madrid, a 29 de abril de 2021, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte en relación al recurso presentado en fecha de 23 de abril de 2021, por D^a XXX, en nombre y representación del XXX, la normativa de la Fase de Ascenso a División de Honor B Femenina, comunicada el 29 de marzo del 2021 por la Federación Española de Rugby (F.E.R), ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. En fecha 23 de abril de 2021 tuvo entrada en este Tribunal recurso presentado por D^a XXX, en nombre y representación del XXX, la normativa de la Fase de Ascenso a División de Honor B Femenina (D.H.B.F.), comunicada el 29 de marzo del 2021 por la Federación Española de Rugby (F.E.R).

La recurrente solicita a este Tribunal lo siguiente:

«Que teniendo interpuesto el presente Recurso, lo admita, y en su día, dicte Resolución por la que estimándose el presente recurso se anule la modificación normativa desarrollada en 2021 que impide a los segundos equipos de DHF participar en la DHBF en contradicción con el planteamiento de la competición desarrollado en 2018.

Que, mientras este Recurso se resuelva, se suspenda cautelarmente la negativa de la FER a admitir nuestra inscripción en la Fase de Ascenso a DHBF, que se celebrará los próximos 8 y 9 de Mayo».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La competencia de este Tribunal viene delimitada por lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.1.a), b) y e) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.



Así pues, las materias sobre las que puede entrar a conocer este Tribunal se circunscriben a las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, así como a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, y por último, velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

El referido artículo 1.1 a) las concreta así:

“a) Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, las señaladas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y conocer del recurso administrativo especial regulado en el artículo 40 de la citada Ley Orgánica.

b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.

c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. En el presente caso, constituye el objeto de recurso las Normas aprobadas por la Comisión Delegada de la F.E.R. para regir la Fase de Ascenso a División de Honor Femenina en la Temporada 2020/2021, estableciendo lo siguiente: *“Tal y como fue aprobado por la Asamblea General de fecha 2 de Octubre de 2020, los equipos que participen en esta Fase de Ascenso y/o asciendan a División de Honor B Femenina, podrán ser, por primera vez en la temporada 2021/2022, equipos B de los Clubes de División de Honor Femenina. Estos Clubes cuyo equipo B ascienda deberán tener en la temporada siguiente, es decir en la 2022/23, 46 licencia sénior, así como en categoría M18-16 un mínimo de 23 licencias de las mismas”.*

En opinión de la recurrente, dicha normativa contradice el acuerdo de la Comisión Delegada de la F.E.R. de 22 de septiembre de 2018, que aprobó por unanimidad el desarrollo de la competición D.H.B.F. con referencia primera temporada 2018-2019, estipulando que *“No podría subir un 2º equipo de un club de División de Honor a División de Honor Femenina hasta pasados 3 años (3ª temporada) y entonces deberían tener 46 licencias...”*. En el mismo sentido, estima que contradice las sucesivas normativas aprobadas por la Comisión Delegada para las temporadas 2019/2020 y 2020/2021, que con referencia a la citada regulación de 22 de septiembre de 2018, determinaban la imposibilidad de disputar su competición un 2º equipo de un club de División de Honor Femenina hasta pasados 3 años (es decir, la 3º temporada tras su creación, siendo la misma la 2021-22).



Sin entrar a examinar el fondo del asunto, del objeto de recurso y las pretensiones que lo acompañan se desprende, a la vista de la normativa transcrita en el anterior Fundamento de Derecho, que se trata de una materia ajena a la competencia de este Tribunal y, en consecuencia, a este Tribunal le está vedado entrar a conocer el recurso que se formula.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal **ACUERDA:**

INADMITIR el recurso presentado por XXX, en nombre y representación del XXX, la normativa de la Fase de Ascenso a División de Honor B Femenina, comunicada el 29 de marzo del 2021 por la Federación Española de Rugby (F.E.R)

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

